

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, DONDE SE DETERMINA LA PRÓRROGA DEL INFORME ESPECÍFICO CON EL QUE SE DA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUAL DERIVÓ EL PROCEDIMIENTO INTERNO LTAIPJ/FG/2409/2017.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 1º primero de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º; 9º y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente a la determinación de ampliación de término (prorroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/2409/2017**.

Acto continuo la Secretaría de Comité hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia, no contando con la asistencia del Fiscal General del Estado de Jalisco, en su carácter de Presidente de este Comité, quien por motivos de agenda no le permitió participar en la presente sesión de trabajo.

En ausencia del Presidente de este Comité de Transparencia, hace uso de la voz, la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia, pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, con los dos integrantes que en estos momentos se encuentran presentes.

Continuando con el uso de la voz y verificado el registro de asistencia de dos de sus integrantes y asentada la constancia de quórum de mayoría simple, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de la determinación de ampliación de término (prorroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **LTAIPJ/FG/2409/2017**; en donde se requirió a este Sujeto Obligado:

*"Solicito información sobre lo siguiente: a) Si la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género contra las mujeres, si esta información se desagrega en las modalidades que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su homóloga a nivel estatal e indicar si la institución distingue cuando los casos y actos de violencia son en agravio a mujeres adultas indígenas y/o niñas indígenas. b) Si la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género en agravio a mujeres adultas indígenas y/o niñas indígenas, proporcionar el documento, manual o lineamiento que explique el criterio para identificar a la víctima como indígena (por ejemplo, si la víctima se autodefine indígena, por manejo de lengua indígena, etcétera). Indicar qué información de su condición de indígena se recupera (lengua, etnia, comunidad, etcétera). Si no existe este documento, explicar el criterio institucional para determinar la condición de indígena de la víctima. c) Si la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género en agravio a mujeres adultas indígenas y/o niñas indígenas, proporcionar el documento, manual o lineamiento que describa y/o indique qué tipo de información se recaba. d) Si la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género en agravio a mujeres adultas indígenas y/o niñas indígenas, indicar si esta información se ha entregado al Banco Nacional y/o estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres. Si fue así, indicar la última fecha de actualización, el mecanismo de entrega de la información y la institución que coordina dicho banco. e) Si la institución recaba datos y/o estadísticas sobre violencia de género, solicito los datos correspondientes a los años 2012 a 2016 y el cierre del primer semestre del 2017, desagregado por mes/año, identificando tipo de violencia y si la víctima es mujer adulta, niña y si se consideró población indígena." (SIC)*

Derivado de lo anterior se previno a la solicitante, conforme lo estipula el numeral 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue cumplimentada a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado en los términos siguientes:

*“...Solicito los datos estadísticos desagregados de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas, consignadas y con sentencia de los años 2012 a 2016 distinguiendo cuando la víctima es una mujer indígena o una menor indígena. Lo anterior para los delitos vinculados a las modalidades y tipos de violencia a los que se refiere la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO en los artículos 10 y 11, que deben estar correlacionados con lo que se refiere el artículo 28, fracción IV de la citada ley.*

*Un listado enunciativo más no exhaustivo de estos delitos pueden ser los siguientes:*

- *Título quinto, capítulo 1*
- *Título quinto, capítulo 2*
- *Título quinto bis, capítulo 1*
- *Título quinto bis, capítulo 2*
- *Título quinto bis, capítulo 4*
- *Título quinto bis, capítulo 6*
- *Título quinto bis, capítulo 7*
- *TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, capítulo 1*
- *TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, capítulo 3*
- *TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, capítulo 4*
- *TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, capítulo 1*
- *TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, capítulo 3*
- *TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, capítulo 4*
- *TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 2*
- *TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 3*
- *TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 4*
- *TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 7*
- *TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 8*
- *TÍTULO DÉCIMO SEXTO, capítulo 10...” (SIC)*

La Secretario del Comité de Transparencia de esta Fiscalía, precisa al Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno; Titular del Órgano de Control que conforme a sus facultades que la Ley en la materia le confiere, procedió a notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde tuvo a bien resolver la presente solicitud de acceso a la información pública, ha transcurrido el plazo para que la Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, la Unidad de Transparencia, recurrió a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le indicó que se hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el presente Procedimiento de Acceso a la Información.

En uso de la voz, el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno; Titular del Órgano de Control, menciona: señala que es preciso determinar hacer uso de prórroga a la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información, es, que conforme lo señala el numeral 30 punto 1 fracción II, y 90 de la Ley aplicable en la materia.

Continuando con el uso de la voz, la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia: señala: propongo a votación de los integrantes, **PRIMERO.-** Se apruebe la prórroga o ampliación de plazo de respuesta mediante el informe específico correspondiente; **SEGUNDO.-** Haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutivos del presente acuerdo; y considérese el presente. **TERCERO.-** Se registre la presente Acta de Sesión del Comité de Transparencia, en donde se determina la prórroga del informe específico en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Secretario, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y nuevamente procede a tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

**Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Ausente por cuestiones de agenda”**  
**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**  
**Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”**

De lo anterior, y toda vez que en votación dos de los integrantes aprobaron de forma unánime, se resuelve emitir el siguiente

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de respuesta mediante el informe específico correspondiente; notificación que deberá realizarse por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/FG/2409/2017**.

Así resolvieron por mayoría simple de votos dos de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dándose por concluida la sesión de este Cuerpo Colegiado.

**LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.**  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONTROL INTERNO  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO.

**LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ.**  
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SECRETARIO.